



RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1196 / 2019.

Nº 197661

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ANIBAL VARGAS, REG. CTCA № 1-204, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLANTA PROCESADORA DE CARBÓN", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA VILLA NOVA S.A.", Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR VICTOR RAÚL MORINIGO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULA № P01-2183 Y PADRONES № 8755, 8756, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES."

Página 1 de 2

Asunción, 10 de junio de 2019 .-

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1554/2019 de fecha 26/04/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Ing. Aníbal Vargas, con Reg. CTCA Nº I-204, correspondiente al Proyecto "PLANTA PROCESADORA DE CARBÓN", cuyo Proponente es la Firma VILLA NOVA S.A.", y su Representante Legal es el Señor Victor Raúl Morinigo, que se desarrolla en la propiedad identificada con Matrícula Nº P01-2183 y Padrones Nº 8755, 8756, ubicado en el Distrito de Villa Hayes, Departamento Presidente Hayes.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Maria Auxiliadora Espinoza Roth, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 14254, de fecha 30/05/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ---Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por DECLARACION DGCCARN Nº 1038/2015 de fecha 26/03/2015 e Informe de Auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 2062/2017 de fecha 27 de abril de2017 .----Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. Nº 1140/19 de fecha 26 de Mayo de 2019, en el cual concluyen que Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----Que, la actividad que se desarrollada consiste en el funcionamiento de una planta fabril destinada a la producción, envasado y comercialización de carbón vegetal y briquetas de carbón vegetal, con criterios de las mejores prácticas ambientales y las mejores técnicas disponibles para garantizar la operatividad sustentable de la planta.-----Que, aun no se ha implementado la instalación y operación de la línea de producción, envasado y comercialización de briquetas de carbón vegetal. Actualmente la única actividad que se realiza es la de acopiado, clasificado y envasado de carbón vegetal, provenientes de la zona, para su posterior comercialización.-----Que, el proyecto cuenta con Guía Forestal emitida por el INFONA.-----Que, las instalaciones del Complejo Industrial de la fábrica ocuparán un área total de 5 Ha. 3750 m², que incluyen edificaciones, instalaciones de maquinarias, caminos internos, instalaciones de tratamiento y disposición final de desechos, áreas de estacionamiento, áreas verdes, y patios de reserva. La superficie construida total, incluyendo los galpones, oficina, caseta de guardia y vivienda es de aproximadamente 6.500 m².----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible" .--Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones,

control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:



RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1196 / 2019.

Nº 197662

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ANIBAL VARGAS, REG. CTCA N° I-204, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLANTA PROCESADORA DE CARBÓN", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA VILLA NOVA S.A.", Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR VICTOR RAÚL MORINIGO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULA N° P01-2183 Y PADRONES N° 8755, 8756, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES."

Página 2 de 2

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

- Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 422/73; Art. 26.- El transporte y la comercialización de las maderas y otros productos forestales, no podrá realizarse sin las correspondientes guías extendidas por el servicio Forestal Nacional. Dichas guías especificarán: Cantidad, especie, peso o volumen, procedencia y destino del producto transportado, Art. 27.- Toda persona física o jurídica que se dedique al aprovechamiento, industrialización, comercio de productos forestales y a la reforestación con fines de Producción, deberá inscribirse en los registros que a tal efecto habilitará el Servicio Forestal Nacional." La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años.
- Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.------
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----
- Art. 8º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. --
- Art. 9° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 197661 (Ciento Noventa y Siete Mil Seiscientos Sesenta y Uno) y Hoja de Seguridad N° 197662 (Ciento Noventa y Siete Mil Seiscientos Sesenta y Dos), debiendo permanecer en el lugar donde se desaffolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.-

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales